

**AMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. (Ejecutivo por costas) N.º 11001 31 03 043 2019 00541 00

Reunidas las exigencias legales de que trata el artículo 306, en concordancia, con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Leonardo Sánchez Giraldo, contra Edificio Juanamari P.H. , para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, correspondiente a las costas aprobadas en auto calendarado el 3 de agosto de 2023¹:

1. Por la suma de \$1.580.000,00.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa legal permitida para estos eventos (6% anual) de acuerdo con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, desde el 05 de diciembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la DIAN, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y PREVÉNGASELE que dispone de diez (10) días para excepcionar (inciso 2º art. 306 del C.G.P.).

Se reconoce al abogado Leonardo Sánchez Giraldo, quien actúa en nombre propio.

Notifíquese (2),

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

¹ Archivo Digital "49AutoApruebaCostas"

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 067 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA

Secretaria

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de6fdea80e38bc3ef730bfb7423a230e86dda4c91a107a3aea114ed8eb5b968**

Documento generado en 09/05/2024 01:21:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>